

8.379

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Impleméntase en toda la provincia el uso de una oblea colocada en lugar visible, en todo vehículo, que permita reconocer que es conducido por persona sorda e hipoacúsica.-

ARTÍCULO 2º.- La oblea a usarse responderá a normas de seguridad vial internacional y será redonda, de quince centímetros (15 cm) de diámetro, de color naranja fosforescente con dos círculos negros que significan ausencia de audición.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Subsecretaría de Transporte y Seguridad, dependiente del Ministerio de Infraestructura.-

ARTÍCULO 4º.- La Subsecretaría de Transporte y Seguridad, y la Dirección para Personas con Discapacidad arbitrarán los medios y recursos necesarios a fin de difundir y publicitar el uso de la oblea establecida en el Artículo 2º.-

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 123º Período Legislativo, a once días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **LUIS AMÉRICO BARRIOS.-**

L E Y Nº 8.379.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**